

previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales, y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 10 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

735 *ORDEN de 13 de diciembre de 1976 por la que se convoca el Premio Nacional de Prensa Económica Agraria.*

Ilmo. Sr.: Atendiendo a la conveniencia de estimular el interés de los profesionales del periodismo sobre temas relacionados con la política agraria, en especial en los momentos actuales, caracterizados por trascendentes cambios en el sector y en la sociedad española en su conjunto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el Premio Nacional de Prensa Económica Agraria para artículos periodísticos que versen sobre temas relacionados con los problemas planteados al sector agrario, sus interrelaciones con el conjunto del sistema económico y nuevas orientaciones de Política Agraria.

Segundo.—Podrán concurrir a este concurso todos los autores de trabajos aparecidos en la Prensa desde la fecha de publicación de esta Orden hasta el 15 de abril de 1977.

Tercero.—Los autores remitirán fotocopia triplicada de sus trabajos a este Ministerio, Servicio de Publicaciones Agrarias (paseo Infanta Isabel, número 1, Madrid 4), antes del 17 de abril de 1977.

Cuarto.—El Premio será indivisible, podrá declararse desierto y estará dotado con 100.000 pesetas. Si el jurado estimase oportuno podrán establecerse uno o más accesit.

Quinto.—Los trabajos serán valorados por un Jurado compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Secretario general técnico del Departamento.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Jefe del Servicio de Publicaciones.

Vocales: Un representante de cada una de las Direcciones Generales del Departamento u Organismos de rango superior.

Actuará como Secretario el Jefe del Gabinete de Redacción del Servicio de Publicaciones Agrarias.

El fallo del Jurado será inapelable.

Sexto.—La resolución adoptada por el Jurado se hará pública el día 15 de mayo de 1977.

Séptimo.—Se faculta a esa Secretaría General Técnica para disponer lo necesario a efectos del desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de diciembre de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Secretario general técnico, Presidente del Servicio de Publicaciones.

736 *ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se declaran comprendidos en sector industrial agrario de interés preferente el traslado y ampliación de la fábrica de quesos que don Herminio y don Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino poseen en Alcázar de San Juan (Ciudad Real).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Herminio y don Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el traslado y ampliación de la industria láctea que tienen en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar el traslado y ampliación de la fábrica de quesos que don Herminio y don Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino poseen en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), comprendidos en sector industrial agrario de interés preferente del apartado e), Centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado.

Cuarto.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto de 73.475.938 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la Orden ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, y para que señale el porcentaje de beneficios anuales, que se destinarán a la formación de un fondo de reserva para la financiación del capital fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el apartado anterior se dará comienzo a las obras, las que con todas las instalaciones deberán estar terminadas antes del 24 de septiembre de 1977, y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

737 *ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se declara incluida en la zona de preferente localización industrial agraria del nuevo plan de Tierra de Campos a la fábrica de quesos a instalar en Becerril de Campos (Palencia) por la Entidad «Arenillas y Martín, S. A.», en proyecto de constitución, de la que es promotor don Benigno Martín Delgado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Benigno Martín Delgado, como promotor de la Sociedad «Arenillas y Martín, S. A.», en proyecto de constitución, para acoger la instalación de una fábrica de quesos en Becerril de Campos (Palencia), a los beneficios previstos en el Decreto 1318/1966, de 12 de mayo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la fábrica de quesos a instalar en Becerril de Campos por la Sociedad «Arenillas y Martín, S. A.», en proyecto de constitución, de la que es promotor don Benigno Martín Delgado, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de Tierra de Campos, definida en el artículo 1.º del Decreto 1318/1966, de 12 de mayo, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965 para industrias enclavadas en zonas de preferente localización industrial agraria, excepto la expropiación forzosa de los terrenos, así como la reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y de los arbitrios o tasas por no haber sido solicitados.

Cuatro.—Conceder un plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para presentar ante este Ministerio el proyecto definitivo de la industria, redactado por técnico competente, y visado por el Colegio Oficial correspondiente, y presentar, juntamente con el citado proyecto, documento acreditativo de haber obtenido la autorización administrativa previa, que preceptúa el Decreto 231/1971, de 28 de enero, de conformidad con lo establecido en la Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1971.

Cinco.—Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para que se acredite la constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, para que se justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y para señalar el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras e instalaciones y otro de dieciocho meses para su completa terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

738

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace pública la relación de diplomados en Gerencia y Dirección de Empresas agrarias en el curso de perfeccionamiento 1975-1976.

De conformidad con lo dispuesto en el punto IV de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1972, que regula la asistencia técnica y económica de dicho Ministerio a determinadas Empresas agrarias, se hace pública la siguiente relación de diplomados en el curso de perfeccionamiento sobre Gerencia y Dirección de Empresas agrarias, convocado por resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Investigaciones agrarias de 17 de mayo de 1975.

1. Bernardo Mayor, Leonardo J.
2. López Blanco, José Manuel.
3. García Orbea, Alberto.
4. Boco Martínez, César.
5. Rodríguez Hidalgo, Arturo.
6. Fernández Castaño, Emilio.
7. Sáez Olivito, Enrique.
8. Muñoz Galán, Mariano.
9. Segarra Tomás-Riverola, Enrique.
10. Dehesa Palacio, Luis Antonio.
11. Sanz Díaz, Benito.
12. Saritas Bouzán, María de los Angeles.
13. Mantaner Salabert, Juan Antonio.
14. Parejo Pagador, Manuel.
15. San Juan Caminero, Carlos.
16. García Montoliu, Leonor.
17. Marchite Sierra, Javier.
18. González Henríquez, José Vicente.
19. Pérez Ucedo, Ignacio.
20. Oyaren Insausti, Martín.
21. Losada Rodríguez, Jesús.
22. Preciado Nieva, Javier.

Madrid, 17 de noviembre de 1976.—El Subsecretario, Jaime Lamó de Espinosa.

739

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de los barrancos La Tasca y La Peña, de los términos municipales de Siles y La Puerta de Segura, en la provincia de Jaén.

A instancia de los propietarios de los barrancos La Tasca y La Peña, de los términos municipales de Siles y La Puerta de Segura (Jaén), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962;

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1, 2, y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de los citados barrancos, de una extensión de 592 hectáreas de las que quedan afectadas 341 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.200.676 pesetas, de las que 780.439 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 420.237 pesetas, a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 22 de noviembre de 1976.—El Director, Manuel Aullá Urech.

MINISTERIO DE COMERCIO

740

ORDEN de 30 de noviembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Textiles y Bordados, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos hilados, tules y tejidos, y la exportación de bordados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textiles y Bordados, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos hilados, tules y tejidos, y la exportación de bordados de todas clases, en piezas, tiras o motivos, con fondo visible,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Textiles y Bordados, Sociedad Anónima», con domicilio en Industria, sin número. La Roca del Vallés (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de seda, en crudo; blanqueados o teñidos; estampados, gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido (P. A. 50.09.A. o B. o C.); tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (P. A. 51.04.A. o B. o C.); tejidos de hilados metalizados (P. A. 52.02.A.); tejidos de lana o de pelos finos (P. A. 53.11.A. o B.); tejidos de lino (P. A. 54.05.A o B); tejidos de algodón de gasa vuelta (P. A. 55.07); tejidos de algodón con bucles (P. A. 55.08); otros tejidos de algodón (partida arancelaria 55.09.A o B o C); tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (P. A. 56.07.A o B); terciopelos (P. A. 58.04); tules (P. A. 58.08.A); tules labrados (partida arancelaria 58.09.A); telas de punto no elástico (partida arancelaria 60.01); hilados de seda sin acondicionar para la venta al por menor (P. A. 50.04); hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (P. A. 51.01.A o B); hilados metalizados (P. A. 52.01); hilados de lana peinada (P. A. 53.07); hilados de pelo fino (P. A. 53.08); hilados de lino (P. A. 54.03); hilados de algodón (P. A. 55.05); e hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (P. A. 56.05.A o B), y la exportación de bordados de todas clases, en piezas, tiras o motivos, con fondo visible (P. A. 58.10.A).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de los hilados mencionados, contenidos en las manufacturas a exportar, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 120 kilogramos del respectivo hilado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos el 16,66 por 100 de la mercancía importada. Estos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, por las partidas arancelarias 50.03, 53.03.A.2, 58.03.A o 56.03.B, según la naturaleza de la fibra de que derivasen.

Por cada 100 kilogramos netos de las restantes materias mencionadas (tejidos, terciopelos, tules y telas), contenidos en las manufacturas a exportar, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 106 kilogramos con 660 gramos de la respectiva materia. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos el 6,25 por 100 de la mercancía importada. Estos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación y por cada expedición las clases, características y composiciones centesimales, así como exactas proporciones en peso de las mercancías realmente incorporadas al producto a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o